

RESOLUCION No.
Valledupar, Cesar

046
19 FEB 2013

"Por medio del cual se Exonera de Responsabilidad Ambiental al Laboratorio Clínico Auris de Navarro, dentro del Expediente No. 181 -2010"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental remitió a este Despacho informe de control y seguimiento ambiental, de fecha 23 de febrero de 2010, en el que se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1164 del 06 de septiembre de 2002, al Laboratorio Clínico Auris de Navarro, detectando el incumplimiento de la citada norma en el artículo 2 numerales 7.2.4 y 7.2.8.

Que por lo anterior este Despacho inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Resolución No. 350, del 18 de junio de 2010; así mismo formulo Cargos contra el Laboratorio Clínico en citas, teniéndose como:

CARGO UNICO: El presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia, violando con tal conducta lo normado en el artículo 2 numerales 7.2.4 y 7.2.8, de la Resolución No. 1164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social. Notificándose de dicha actuación el día 09 de septiembre de 2010, la Representante Legal Auris Guevara de Navarro.

Que dentro del termino legal, la Representante Legal del Laboratorio Clínico Auris de Navarro, presentó escrito de Descargos con el fin de ejercer su Derecho de Contradicción y Defensa, recibido en este Despacho el 23 de septiembre de 2010. Fundamentando dichos Descargos en los argumentos que se destacan a continuación:

"...
(...)

HECHOS

- (...).

En cuanto a lo anterior le expreso que el Laboratorio CLÍNICO AURIS G. DE NAVARRO, en su momento presentó el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES a CORPOCESAR, donde se establecen los protocolos para el manejo integral de los residuos generados dentro de la institución, adicionalmente existe el diagnostico preliminar, en donde se hace referencia a las caracterizaciones cualitativas y cuantitativas de los desechos generados. Mediante Resolución 682, del 31 de julio de 2006, CORPOCESAR, adopta una determinación en torno el PLAN DE

Continuación de la Resolución No.

046

del

19 FEB 2013

"Por medio de la cual se Exonera de Responsabilidad Ambiental"

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES "PGIRHS", presentado por nuestra identidad, (...).

(...)

- Presuntamente no cuenta con permiso de vertimientos; el Laboratorio CLÍNICO AURIS G. DE NAVARRO, hace parte integral del complejo hospitalario Sociedad Clínica Valledupar compartiendo la red sanitaria, entidad que actualmente tiene en curso dicha solicitud la cual esta en estos momentos en evaluación de diseños propuestos de un plan de manejo de aguas residuales impuesto por CORPOCESAR.

(...)

(...)...".

Que la ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)" .

Que de acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

Que entre otros aspectos, el Título XII de la Ley 99 de 1993 en su artículo 85, señala las medidas preventivas y sanciones a imponer, al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente, precisa en su párrafo primero que la imposición de la sanción no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el Medio Ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

CONSIDERACIONES

Que este Despacho observó con detenimiento el material que hace parte del presente acervo probatorio, especialmente los Descargos presentados por la Representante Legal del Laboratorio Clínico Auris de Navarro, donde controvirtió los cargos formulados por este Despacho siendo conforme con la realidad procesal, es decir desvirtuándolos, con pruebas documentales

Que con fundamento en dichas pruebas documentales deja entrever el cumplimiento de las normas ambientales; así como el deseo no realizar daño al medio ambiente, entendiéndose este como bien jurídicamente tutelable por el Estado, consagrado como Principio Fundamental el ambiente como bien común, de especial cuidado.

Continuación de la Resolución No.

046



del 19 FEB 2013

"Por medio de la cual se Exonera de Responsabilidad Ambiental"

Que la infracción a normas rectoras de tipo ambiental son determinantes en estos casos, especialmente en el presente libelo, por lo que al no determinarse dicha infracción, este Despacho considera que no existe mérito para continuar con la presente porque a futuro no arrojará resultado efectivo. Instándole a la entidad investigada el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las normas ambientales dentro de los parámetros legalmente instituidos.

Que a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala: "... El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo..."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que por lo anterior, el Despacho encuentra mérito para Exonerar de Responsabilidad Ambiental al Laboratorio Clínico Auris de Navarro, por el Cargo formulado a través de la Resolución No. 350, del 18 de junio de 2010, en consecuencia Cesar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en su contra, por estos hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese de responsabilidad ambiental al Laboratorio Clínico Auris de Navarro, por el Cargo formulado a través de la Resolución No. 350, del 18 de junio de 2010, en consecuencia Cesar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en su contra, por estos hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Representante Legal del Laboratorio Clínico Auris de Navarro, quien registra dirección de correspondencia Calle 16 No. 15 -05, Clínica Valledupar, en la ciudad de Valledupar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Continuación de la Resolución No.

046



19 FEB 2013

del

"Por medio de la cual se Exonera de Responsabilidad Ambiental"

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese a la Coordinación de Sistemas para la publicación en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: Dra. D.O.
Proyecto/Elaboro: Dra. Estefania C.A.
12FEB -2012 08:33H